

4.1.21 Artículo 27

ARTÍCULO 27. REMUNERACIÓN Y PAGO DE GASTOS

1. Salvo que el tribunal arbitral disponga otra cosa, la remuneración de los árbitros, asistente, asesores técnicos, gastos de transporte, alojamiento y alimentación, y todos los gastos administrativos generales de los procesos arbitrales, serán cubiertos por el o los Estados Parte vencidos, conforme con la liquidación presentada por la Secretaría.
2. El tribunal arbitral llevará un registro y rendirá una cuenta final a la Secretaría de todos los gastos en que incurrieron durante el proceso.

4.1.22 Interpretación del Artículo 27.

4.1.22.1 Principios para decidir sobre las costas procesales. En los arbitrajes sustanciados bajo la normativa del MSC, las condenas en costas han variado en cuanto a la proporción de los gastos asumidos por cada parte.¹²⁷ Se ha establecido, además, que el MSC contiene la regla «*the costs follow the event*», puesto que los costos del procedimiento siguen el resultado de la controversia, exceptuando los casos en que «el tribunal arbitral disponga otra cosa».¹²⁸ En el LTA del expediente MSC-01-16 se establecieron algunos criterios interpretativos para decidir cuál de las partes contendientes asumirá el pago de las costas de la controversia, o en qué medida lo asumirá cada una de ellas:

«...el tribunal arbitral observa que el MSC le da la facultad para “disponer” sobre las costas. De hecho, el tribunal arbitral advierte que la disposición de costas inicia justamente con “[s]alvo que el tribunal arbitral disponga otra cosa”, dando énfasis en esa facultad.

...El término “vencido” no está definido y el tribunal arbitral observa que la evaluación de “quién” venció en un procedimiento es una cuestión compleja que debe ser resuelta a la luz de los hechos particulares de cada caso tales como los hechos que generaron la controversia, el número de reclamaciones presentadas, y la solidez de las reclamaciones y argumentos¹⁶⁴.

(...)

...En el presente caso, el tribunal arbitral hace notar que hubo varias reclamaciones jurídicas presentadas por la Parte reclamante, algunas de las reclamaciones fueron impugnadas por la Parte demandada como cuestión preliminar –no prevaleciendo en

¹²⁷ V. LTA, *Decreto No. 902 de El Salvador*, MSC-02-10 [322 – 326]; y LTA, *Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco*, MSC-01-19, [720].

¹²⁸ LTA, *Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco*, MSC-01-19, [717].

todas sus objeciones–, en algunas reclamaciones el tribunal arbitral no estuvo en posibilidad de analizar si existía una incompatibilidad a la luz de la argumentación presentada por ambas Partes contendientes.

¹⁶⁴ Vid. Laudo, *Elsamex c. República de Honduras*, párrafos 871 y 872.»¹²⁹

¹²⁹ LTA, *Guatemala – Procedimientos de Deshabilitación*, MSC-01-16 [671 – 672].